



CAPÍTULO SÉPTIMO

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN 1917-1982

Siguiendo el esquema de análisis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla del 2 de octubre de 1917, se presentan a continuación las reformas que ha sufrido hasta 1982, señalando el artículo, la fecha de la publicación de la reforma constitucional y el objetivo de la reforma, teniendo en consideración que dichas reformas obedecen a una decisión de tipo político.

I. CIUDADANÍA Y SOBERANÍA

Artículo	Publicación <i>Periódico Oficial</i>	Objetivo
TÍTULO PRIMERO		
11	16-IV-74	Se precisa la calidad de poblano, por haber nacido en el territorio; al ser hijo (a) de padre o madre poblana, a la mayoría de edad manifestar ante el Congreso el deseo de ser poblano; y por residencia continua de 5 años e hijos de mexicanos, que manifiesten ante el Congreso su deseo de ser poblanos.
12	13-XI-36	Se reconoce la ciudadanía a varones y mujeres, que no pertenezcan a orden monástica, ni desempeñen puesto religioso.
	15-IX-70	Se introduce el voto joven a los 18 años.
13	16-IV-74	Se considera prerrogativa del ciudadano votar y ser votado, además de poder ser empleado en funciones públicas.
14	16-IV-74	Es obligación de los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles y las funciones electorales conforme a la Ley.
15	16-IV-74	Los derechos de ciudadano se suspenden por: extinción de pena corporal eliminando el criterio de sentencia específica; se deja vagancia y alcoholismo y se elimina la ser tahúr; y se incorpora el estar prófugo de la justicia.
TITULO SEGUNDO.- DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO		
20	4-V-79	Se constitucionalizan los partidos políticos.

21	16-IV-74	Se elimina el calificativo departamentos para la función del poder público.
22	16-IV-74	Se cambia palabra departamentos por poderes .
23	16-IV-74	Se sustituye departamento por poder.

II. DIVISIÓN DE PODERES

1. Poder Legislativo

		TÍTULO TERCERO.- DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
	16-IV-74	TÍTULO TERCERO.- DEL PODER LEGISLATIVO
25	16-IV-74	Se sustituye Departamento Legislativo por Poder Legislativo.
26	16-IX-30	Se compone el Congreso por 16 diputados.
26º	17-XI-33	<p>Se reduce el número de diputados a 11.</p> <p>Se introduce la fórmula de propietario y suplente</p> <p>Se reconoce la elección directa.</p>
26º	19-VIII-77	<p>Se reconocen a los diputados de partido, a los partidos que tuvieran una antigüedad de un año de registro al día de la elección; obtener 1.5% de la votación total estatal en elección de diputados; con derecho a un diputado (de partido) de entre los candidatos y uno más se alcanzaba el 3% de la votación total. Si un partido ganaba 2 o más distritos no tendría derecho a diputados de partido; pero si ganaba uno, podría obtener hasta dos diputados de partido.</p> <p>Se acreditaba diputados por riguroso orden, por número decreciente de sufragios obtenidos en la elección distrital.</p> <p>Ambos tipos de diputados tenían mismos derechos, categoría y obligaciones.</p>

26	4-V-79	<p>Se integra Congreso por 20 diputados de mayoría y 6 de representación proporcional</p> <p>Se entregará diputado plurinominal al partido que alcance el 1.5% de votación en las listas y no obtenga 3 o más diputados de mayoría.</p> <p>Si los partidos minoritarios obtenían 4 o más diputaciones de mayoría , solo se repartiría una tercera parte de diputados plurinominales -2 diputados-</p>
27	17-XI-33	<u>Se impide la reelección continua de diputados propietarios.</u>
28	16-IV-74	<u>Se disminuye la edad de voto pasivo de 25 a 21 años, para diputado</u>
29	17-XI-33	<p>Se acepta que diputados y senadores del Congreso de la unión puedan ser electos diputados locales...</p> <p>Se impide que sean electos diputados: el Jefe de Hacienda, oficial mayor, el particular del gobernador, el secretario general, director de educación, presidente de la Junta Laboral, y presidente de la comisión agraria.</p>
29	16-IV-74	<p>Pueden ser candidatos a diputados: el procurador general de justicia, el oficial mayor de gobierno, el secretario particular del gobernador, los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo, el presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el secretario de la Comisión Agraria Mixta, los militares en servicio activo y los jefes del estado, los presidentes municipales, y los jueces recaudadores de rentas, si se separan definitivamente de sus cargos tres meses antes de la elección.</p>
29	19-VIII-77	<p>Se incorpora como funcionario impedido para ser electo diputado al Secretario de finanzas del estado –nuevo nombre del Tesorero-</p> <p>Se incorpora dentro de los funcionarios que pueden ser candidatos a diputados si se separan del cargo definitivamente tres meses antes de la elección el Sub-Secretario General de Gobierno, y los Secretarios de las dependencias del Poder Ejecutivo.</p>
29	4-V-79	<u>Se incorpora a los Jefes policíacos</u>
30	17-XI-33	<u>Se agrega la incompatibilidad de funciones públicas en la federación y Estado, las del municipio, con la de diputado, exigiéndose la autorización del Congreso para desempeñarlas, so pena de la pérdida del carácter de diputado</u>

31	19-VIII-77	Se anota que los diputados de partido serán acreditados por la Junta Preparatoria del Congreso.
	4-V-79	La Junta preparatoria del Congreso o el Congreso, calificará la elección de diputados y su resolución será irrevocable.
32	4-V-79	El presidente de la legislatura velará por el respeto al fuero de los diputados y la inviolabilidad del recinto.
33	2-VI-44	El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años, y comenzará a funcionar cada trienio, el día 15 de enero posterior a las elecciones
34	17-XI-33	Se disminuye el tiempo de falta de un diputado de 30 a 15 días consecutivos sin causa y licencia previa, para llamar al suplente para terminar el periodo.
34	19-VIII-77	Se aumenta el plazo de 15 a 20 días, para que se presenten los diputados bajo la pena de considerarlos que han renunciado al cargo y convocar a nueva elección, aclarando que se trate de diputados de mayoría.
34	4-V-79	Se anota que si no se presentan los diputados plurinominales, se llamará a los que siguen el orden preferente de la lista.
36	19-VIII-77	Se anota que la junta preparatoria acreditará a los diputados de partido.
36	4-V-79	Se adecua la acreditación de los diputados de representación proporcional
38	16-IX-80	Se modifican los periodos ordinarios del Congreso: primero del 15 de enero al 15 de marzo; segundo del 15 de julio al 15 de septiembre, y tercero del 15 de noviembre al 31 de diciembre.
39	20-IV-20	En el primer periodo de sesiones, el Congreso se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten.

39	16-IX-80	Se ratifica que en el segundo periodo se habrá de examinar y calificar la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, del año inmediato anterior, con la obligación de que el ejecutivo deberá presentar antes del inicio del dicho periodo y el Congreso deberá declarar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestadas, si están justificados los gastos y si hay lugar para exigir alguna responsabilidad.
40	20-IV-20	Desagrega las obligaciones del segundo periodo por tres fracciones: para plasmar en la fracción segunda la obligación de examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de fondos públicos, como tarea principal, quedando la de aprobar leyes como secundaria.
40	16-IX-80	<p>Se aclara que en tercer periodo lo prioritario del Congreso será discutir y decretar los presupuestos de ingresos y egresos del estado y de los municipios; aclarando que los proyectos de Ingresos y egresos.</p> <p>Que se presentarán dentro de los términos señalados por la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p> <p>Los proyectos municipales se debía presentar a más tardar el 19 de noviembre.</p>
45	17-XI-33	Se amplía el plazo de 2 a 4 años para que el ejecutivo envíe al legislativo una memoria de la situación del Estado.
45	2-VI-44	Se amplía a 6 años obligación para que, el gobernador saliente envié al Legislativo una memoria acompañada de los documentos adecuados para su completa inteligencia, y en el cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos administrativos; dicha memoria comprenderá los actos de la Administración de Justicia, para lo cual el presidente del Tribunal Superior deberá enviar por escrito al Ejecutivo los datos necesarios.
45	16-IV-74	Se adecua palabra departamento por poder.
48	16-IV-74	Se sustituye la palabra Reglamento interior por Ordenamiento que rija el funcionamiento interno.
49	17-XI-33	Se retira al Congreso la facultad de legislar en materia laboral y decidir sobre elecciones municipales

49	13-XI-36	<p>Facultad del Congreso para crear, suprimir o cambiar denominación de pueblos y municipios Se deroga la posibilidad de expropiar montes y controlar a los de tipo privado Se sujeta la educación pública y privada al artículo 3o. de la Constitución federal Se suprime la obligación de revisar la cuenta general del Estado y municipios Se deroga la aceptación de renuncias del gobernador, diputados, Magistrados y jueces de primera instancia Se faculta al Congreso erigirse en Colegio Electoral (para la elección de senadores).</p>
49	2-VI-44	<p>Se faculta al Congreso a decretar los presupuestos de ingresos de los municipios del estado; aprobar sus cuentas anuales, las ventas de bienes propios que efectúen y los contratos que celebren los Ayuntamientos y juntas auxiliares, cuando tengan una duración mayor del periodo para el cual hubieren sido electos</p>
49	16-IV-74	<p>Se precisa el ámbito de legislación del Poder Legislativo delimitada al régimen interior del estado y que no estén reservadas a la Constitución federal, ni prohibidas a las entidades federativas. Se retira que el Congreso autorice contratos de juntas auxiliares Se adecua la convocatoria a elección extraordinaria de gobernador, cuando haya falta absoluta por más de cuatro años. Se regula el procedimiento de nombramiento de gobernador interino e inicio en diez días siguientes de proceso de elección extraordinaria en un tiempo entre tres a cinco meses Queda asentada la figura de gobernador sustituto para el caso de falta absoluta de gobernador de elección, cuando falte en los últimos cuatro años. Se prevé la figura de gobernador provisional, cuando la falta suceda en receso del Congreso. Se incorpora el recibir protesta a gobernador interino y substituto.</p>

49	19-VIII-77	<p>Se ratifica la función legislativa local en educación, asentando interés en la cultura técnica, la enseñanza rudimentaria, especificando que se impartirá en los niveles primaria, secundaria y normal sin distinción de grados y sexos.</p> <p>Se democratiza el aparato de justicia, al otorgar la facultad al Congreso de elegir a los jueces de lo civil y penal, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p>Por lo mismo, se faculta al congreso aceptar la renuncia de jueces de lo civil y de lo penal.</p> <p>Se entregó al Congreso local, la facultad de decidir sobre elecciones de los ayuntamientos.</p>
49	4-V-79	Se reconoce la facultad del Congreso a expedir y modificar la ley que regula su estructura interna y funcionamiento, sin que sea vetada y promulgada por el gobernador.
52	17-XI-33	Disminución del tiempo dado el Poder Ejecutivo de 20 a 15 días para hacer observaciones a las leyes y reformas del Legislativo
52	16-IV-74	Se sustituye reglamento por ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso
53	17-XI-33	Se adecua el texto a los 15 días del artículo 52.
54	13-XI-36	Cuando se dispense por las 2/3 partes de diputados, el Ejecutivo deberá publicar sin sugerencias los acuerdos.
56	16-IV-74	Se incorpora la palabra decreto, para remitir al Ejecutivo para su publicación.
62	13-XI-36	<p>Se amplía facultad a la Comisión Permanente para conceder licencia a diputados y empleados de la Contaduría General de Glosa.</p> <p>Se aclara que los diputados suplentes no necesitan designación previa del Congreso para ocupar los lugares de propietarios, cuando muera o se inhabilite a un propietario.</p>
62	19-VIII-77	Se atribuyó a la Comisión Permanente el nombramiento provisional de jueces civiles y penales.

2. Poder Ejecutivo

TÍTULO CUARTO.- DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO		
TÍTULO CUARTO.- DEL PODER EJECUTIVO		
64	16-IV-74	Se sustituye Jefe del Departamento Ejecutivo por, Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad en un solo individuo que se denominará “GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA”.
66	17-XI-33	Se precisa la no-reelección bajo ninguna circunstancia para el gobernador por elección ordinaria o extraordinaria. Se aclara que los gobernadores substituto, interino y provisional, no sería electo gobernador para periodo inmediato.
66	2-VI-44	Se amplía el tiempo de duración del cargo del gobernador a seis años,
66	16-IV-74	Con mejor técnica se reproduce la prohibición de reelección a gobernador electo por vía ordinaria o extraordinaria
67	17-XI-33	Para ser gobernador, Se reduce a los militares de 3 a 1 años la separación del cargo, y de 90 días antes de la elección, si ejercen fuera del Estado
68	16-IV-74	Se amplía el plazo de 10 días a 30 para que se separe de la capital del Estado y del despacho, solo con dar aviso al Congreso. Y se le permite una separación sumatoria anualizada de hasta 60 días solo con dar aviso.
69	16-IV-74	No se considerará separación de despacho del ejecutivo cuando por 72 horas. Se ausente por causas de servicio público
70	16-IV-74	Se elimina la fracción XIII artículo 49, como fundamento para cubrir faltas temporales del gobernador

71	17-XI-33	Facultad al gobernador de imponer \$1000 de multa y 15 días de arresto, interpretar las leyes de ingresos y egresos. Decidir y resolver sobre elecciones y conflictos municipales.
71	13-XI-36	Se faculta al Ejecutivo a autorizar y someter a la aprobación del Congreso los contratos de ayuntamientos y juntas auxiliares, cuando excedan dos años.
71	2-VI-44	<p>Se elimina facultad al Ejecutivo, de resolver asuntos e ayuntamientos.</p> <p>Se reconoce como atribuciones del gobernador autorizar y someter a la aprobación del Congreso, los presupuestos de ingresos de los municipios del estado, las ventas de bienes propios y los contratos que celebren los ayuntamientos y juntas auxiliares, cuando excedan del periodo para el cual hubieren sido electos</p> <p>Se deroga someter a aprobación de contratos superiores al periodo de elección de las Juntas Auxiliares</p>
71	29-IX-67	Imponer el gobernador hasta 100 000 pesos de multa y hasta 15 días de arresto.
71	16-IV-74	<p>Se reconoce que el Ejecutivo puede además de emitir reglamentos, expedir Reglamentos autónomos, órdenes, acuerdos, circulares en materia de política y buen gobierno.</p> <p>Se sustituye la palabra departamento por Poder</p>
71	19-VIII-77	<p>Se incorpora la facultad al gobernador de nombrar al secretario de finanzas, y a los agentes del ministerio público.</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo celebrar convenios con gobernadores de otros estados para el traslado de reos a lugar de su origen o residencia para que cumplan condena, con el consentimiento expreso del reo.</p>
71	4-V-79	Se reconocen nuevas facultades al gobernador, como: promover el desarrollo integral y equilibrado; crear organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comités y comisiones. Promover el perfeccionamiento de la administración pública y fomentar la creación de empresas rurales
72	16-IV-74	Se sustituye Departamento Ejecutivo por Poder Ejecutivo.

72	4-V-79	Se transforma el Secretario General en Secretario de Gobierno y se constitucionaliza la figura de los organismos, para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo.
74	4-V-79	Se reconoce el derecho de refrendo en manos del Secretario (de Gobierno), para que las acciones materialmente legislativas del ejecutivo tengan validez. Al Secretario general se le concedió la facultad de ser órgano de comunicación entre el gobernador, los demás poderes y los ayuntamientos. También se reconoció que será el Secretario la voz ante el Congreso, salvo que se comisione a otro.

3. Poder Judicial

TÍTULO QUINTO.- DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL		
TÍTULO QUINTO.- DEL PODER JUDICIAL		
77	19-VIII-77	Se reconoce la sustitución del secretario general (de gobierno) por el subsecretario de nueva creación.
78	16-IV-74	Se sustituye Departamento Judicial por Poder Judicial
79	24-IX-54	Se aumenta un magistrado de número y un suplente en el Tribunal Superior para que se conforme de un total de 10 magistrados.
79	16-IV-74	Se integra el Tribunal Superior de Justicia por 10 magistrados en lugar de 9.
80	17-XI-33	Se disminuye el periodo de duración de magistrado de 6 a 4 años
80	2-VI-44	Se amplía el periodo de duración de magistrados de número y suplentes hasta 6 años
80	16-IV-74	Se sustituye gobernador constitucional por gobernador del estado
82	16-IV-74	Se sustituye magistrado de número por magistrado Propietario

86	16-IV-74	Se sustituye Departamento por Poder Judicial, y se generaliza tribunales en lugar de la tipología de juzgados de primera instancia y ramos civil y penal. Se aclara que es incompatible el trabajo de funcionario con otro cargo a excepción de la docencia en general. <u>Antaño se especificaba ser profesor de Derecho en el Colegio del Estado.</u>
89	16-IV-74	Se adecua departamento por Poder Judicial.

4. Administración pública

TÍTULO SEXTO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO		
96	16-IV-74	Se elimina el texto en el cual se asentaba que la ley fijaría tiempo de duración de funcionarios del Ministerio Público.
98	16-IV-74	Se asienta que los funcionarios del MP durarán en su cargo hasta en tanto el Gobernador nombre a quienes los sustituyan.
TÍTULO OCTAVO.- SECCIONES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		
106	16-IV-74	Se mejora la técnica legislativa para señalar que la Hacienda pública se forma con el producto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determine la Ley Fiscal, con donaciones, legados, herencias y reintegros que se hagan al tesoro público (no se dice que lo deba decretar el Congreso).
107	16-IV-74	Se anota que las leyes de ingresos fijarán anualmente las cuotas de los tipos de ingresos, con base en el Código Fiscal del Estado. Se reconoce que las participaciones que correspondan al estado en ingresos federales y municipales se determinarán en las leyes sin referir cuales.
108	16-IV-74	Se aclara la facultad económica coactiva, anotando que la Hacienda pública ejercerá el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del estado.

110	19-VIII-77	Se fija como obligación de la Comisión Inspector del Congreso local, presentar al congreso en el primer periodo de sesiones de cada año, una noticia detallada de las cuentas que se han glosado y de las pendientes, explicando porque la contaduría no ha terminado la operación.
114	16-IV-74	<p>Se actualizan el sistema de educación dividiendo el artículo en tres párrafos</p> <p>Desaparece la clasificación arcaica de niveles educativos —primaria elemental y educación rudimentaria— para anotar que al educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, se sujetará al artículo 3o. De la Constitución federal y a sus leyes reglamentarias</p> <p>Se elimina la prohibición de participar directa e indirectamente en la educación privada las corporaciones religiosas, alentando la educación por particulares sujetas a la validez oficial.</p>
116	16-IV-74	La reforma elimina la constitucionalización de las carreras de abogado, ingeniero y médico, para generalizar la protección del estado a la educación media y superior y que el ejercicio profesional se regirá por la ley reglamentaria del artículo 4º de la constitución federal.
116	19-VIII-77	Se corrige el error de la reforma anterior, al anotar que el ejercicio profesional se regirá conforme a la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional que rija en la entidad.
120	19-VIII-77	De una sección en la Secretaría del Ejecutivo (gobernación), se habla ahora de oficina dependiente del Poder Ejecutivo, para vigilar el cumplimiento de la política laboral.
		TÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES
127	16-IV-74	Se mejora la redacción anotando que la responsabilidad a funcionarios, podrá exigirse durante el periodo de funciones y un año más, contado a partir de la fecha en que haya dejado el ejercicio.
136	19-VIII-77	Se trató de regular el derecho de petición ante autoridades, al ordenarles a proveer lo necesario, haciéndolo saber en breve tiempo. El texto original señalaba para dar a conocer lo proveído ocho días como máximo.
137	16-IV-74	Se elimina la prohibición de juegos de azar, adaptando el texto del artículo a garantizar la seguridad laboral de la burocracia de base, sujeta a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

III. MUNICIPIO LIBRE

TÍTULO SÉPTIMO.- <i>DEL MUNICIPIO LIBRE</i>		
99	19-VIII-77	<p>Se sustituye la Ley Orgánica de Administración Interior del Estado, por la Ley Orgánica Municipal, para fijar los requisitos para formar, suprimir o erigir municipios.</p>
99	4-V-79	<p>Administra al municipio un ayuntamiento de elección popular directa integrado por la planilla que haya obtenido mayor número de votos.</p> <p>En el municipio de Puebla el ayuntamiento se integra con 3 regidores de representación proporcional, En los municipios con más de cien mil habitantes, se adicionarán 2 Regidores de representación.</p> <p>Se entregarán regidores de representación a los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación total municipal.</p> <p>En la asignación de regidores de representación no participarán quienes hayan sido candidatos a presidente municipal ni a síndico.</p>
102	16-IV-74	<p>Se faculta a los ayuntamientos a expedir reglamentos autónomos, órdenes, decretos y circulares, en materia de policía y buen gobierno.</p>
102	19-VIII-77	<p>Se cambia el texto “administración pública del municipio”, por “administración del Municipio”; así como la palabra <i>podrán expedir</i>, por <i>tendrán que expedir</i> reglamentos.</p>
103	20-IV-20	<p>Renovación por mitad de los ayuntamientos cada año</p>
103	13-XI-36	<p>Se amplía el periodo de ayuntamientos a 2 años</p>
103	2-VI-44	<p>Se amplía el periodo de ayuntamientos a 3 años</p>
104	17-XI-33	<p>Se suprime, que el Legislativo apruebe egresos municipales Se prohíbe la reelección continua de integrantes del ayuntamiento</p>
104	13-XI-36	<p>Se adecua la celebración de contratos previa autorización del Congreso cuando excedan de 2 años.</p>

104	2-VI-44	<p>Se ordena que los Ayuntamientos someterán a la aprobación de la Legislatura, por conducto del Ejecutivo sus presupuestos de ingresos y sus cuentas anuales, y podrán contratar empréstitos, efectuar ventas de bienes propios, o celebrar contratos que tengan una duración que exceda el período para el cual hubieren sido electos, previa autorización del Gobernador y aprobación del Congreso.</p>
104	17-IX-65	<p>Para el caso de falta absoluta de Ayuntamiento, el Ejecutivo nombrará una Junta Provisional de entre los vecinos del Municipio, la cual regirá mientras se convoca a elecciones o termina el período, si falta menos de un año para la conclusión de él.</p>
104	16-IV-74	<p>Se introducen medidas para garantizar el funcionamiento de los ayuntamientos, señalando la sustitución de propietarios cuando por los suplentes cuando tengan dos faltas; y si todos dejan de concurrir el Ejecutivo estatal quedó facultado para llamar a los suplentes; a los faltistas se les consignaría e inclusive se sancionarían con suspensión de derechos políticos por tres años y multa de \$200.00.</p> <p>El ayuntamiento daría cuenta al Ejecutivo sobre faltas absolutas, para que convocare a elecciones para cubrir vacantes, salvo que faltare un año o menos de período y que se pudiera cubrirle quórum.</p> <p>Si faltare el presidente o el Síndico, faltando un año para terminar, el Regidor de Gobernación se convertiría en presidente sustituto, y el sustituto del síndico sería un vecino del Municipio nombrado por el gobernador.</p> <p>En caso de falta absoluta del ayuntamiento, el Ejecutivo nombraría un Consejo Municipal.</p> <p>Se especifica que los ayuntamientos se compondrán del número de regidores y síndicos que prevenga la ley municipal, y serán presididos por el primer regidor con el carácter de presidente municipal, representante del ayuntamiento y del municipio.</p>
104	19-VIII-77	<p>Se sustituye el mandato a los ayuntamientos de someter a aprobación sus presupuestos de ingresos y sus cuentas anuales, por someter a aprobación los presupuestos de ingresos y de egresos.</p>

104	4-V-79	<p>Si faltan a 2 sesiones consecutivas los Regidores, se llamará a los suplentes y el gobernador les impondrá una multa de \$200.00 y serán consignados a la autoridad judicial para que se les imponga como pena la suspensión de derechos políticos por tres años.</p> <p>Se la falta es definitiva dentro de los primeros dos años, de los regidores de mayoría, se convocará a elección extraordinaria.</p> <p>Si falta de manera definitiva en el último año y medio del periodo el presidente municipal, lo sustituirá el regidor de gobernación; y al síndico lo sustituirá quien designe el gobernador.</p> <p>Se ratifica la no reelección inmediata de regidores y síndicos propietarios y se reconoce la elección inmediata para los suplentes siempre y cuando no haya ejercido como propietarios.</p>
-----	--------	--

IV. REFORMA CONSTITUCIONAL

TÍTULO DÉCIMO.- <i>DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN</i>		
139	17-XI-33	Se suprime la palabra ordinarias, a las sesiones del Congreso para el caso de reforma constitucional.

Como se observa en el cuadro de reformas presentado arriba, el proceso de transformación constitucional poblano con tendencias modernizadoras, fue tema de los años que exigían ajuste o adecuaciones al Estado social de la Revolución mexicana. Adecuaciones al ejercicio del poder público con fuertes rasgos autoritarios, hacia la adopción de instituciones democratizadoras que buscan imponerse en la segunda mitad del siglo XX.

Adecuaciones encaminadas a adoptar las nuevas ideas y corrientes de reforma constitucional nacionales, que se empiezan manifestar y a hacerse notar de forma particular después de la crisis política que vive la entidad federativa de Puebla a principio de la década de los setenta, que se evidencia como crisis en la gobernabilidad, crisis política que lleva al nombramiento de varios gobernadores. Crisis iniciada desde el movimiento de Reforma Universitaria en 1961, que se agudizó con la llegada al gobierno del estado del general Antonio Nava Castillo en 1963, sustituido por el ingeniero Aarón Merino Fernández.

La crisis política no cesó y en el sexenio siguiente se agudizó: fue electo gobernador constitucional el doctor Rafael Moreno Valle para el periodo 1969-1975, quien al solicitar licencia, se nombra en calidad de gobernador sustituto al doctor Gonzalo Bautista O'Farril,²⁰⁰ gobernador sustituto, quien por la profundización de la crisis política renuncia²⁰¹ y en su lugar fue nombrado el senador Guillermo Morales Blumenkron, también como gobernador sustituto. Este último, interesado en restablecer la paz política, empieza por adecuar el marco constitucional dentro de la ortodoxia del constitucionalismo mexicano y de la teoría de la división de poderes, al transformar el concepto de “departamento” de cada poder público, en el reconocimiento de que el poder

²⁰⁰ El 14 de Abril de 1972, se señala como fecha de la sustitución. *Cfr. Tecuanhuey Sandoval, Alicia, op. cit., p. 147.*

²⁰¹ Gonzalo Bautista renuncia el 8 de Mayo y al día siguiente se formaliza la sustitución. Tecuanhuey Sandoval, Alicia, *op. cit., p. 151.*

público es uno y para su ejercicio se divide en tres: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Se regula también el proceso de tipologías de gobernadores —constitucional, interino, provisional y sustituto— y el mecanismo de su nombramiento, muestran el inicio lento, muy lento proceso de transformación institucional plasmado en la Constitución local para empezar a dar orden al ejercicio del poder público en Puebla, y poner fin a los constantes conflictos sociales iniciados desde principio de la década de los sesenta con las luchas ideológicas universitarias, seguida por la caída del gobernador Antonio Nava Castillo, y que culminaron con el nombramiento de tres gobernadores en un sexenio, hasta el proceso de re-institucionalización durante la administración del gobernador doctor Alfredo Toxqui Fernández de Lara periodo 1975-1981.

El proceso histórico, autor regulador y aupoiético de reformas a la Constitución poblana, mostraron mejor actualización en el camino de la modernización legal-institucional a partir del primer sexenio de estabilidad bajo la gubernatura del doctor Alfredo Toxqui Fernández de Lara, quien tuvo la sensibilidad política para impulsar un importante proceso de reformas que tienen que ver con el fortalecimiento de la vida municipal; el reconocimiento de las minorías políticas; y, su acceso al poder público que se encontraba rezagado más de una década; la adecuación de acciones tendientes a incorporar la reforma administrativa impulsada por el gobierno federal del presidente José López Portillo, con la creación constitucional de las bases de una burocracia institucionalizada bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo, pero que le fue impedido impulsar una ambiciosa transformación en materia política electoral, que iba en contra de la forma sistemática de control que el grupo en el poder había venido impulsando, basta leer y reflexionar el alcance que la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución que presentó el citado gobernador y publicó en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 1978, reforma que vio la luz en 1979.

Después de este sexenio de estabilidad política poblana en el periodo 1975-1981, que vive la locura de la política del desarrollo compartido, con tintes de populismo del echeverriismo, y el inicio de acciones tecnocráticas del mismo Luis Echeverría accentuadas en el sexenio Lopezportillista, con dos ejes: 1) la reforma administrativa, y 2) la reforma política. La reforma administrativa plasmada en la utilización de un enfoque sistémico para organizar y administrar al gobierno a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, representó la búsqueda de nuevas formas de hacer eficiente al gobierno mediante la planeación gubernativa, con la puesta en marcha de los planes globales de desarrollo por cada sector gubernativo.

La reforma política impulsada en 1977, con el impulso de un sistema de representación mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados con 300 por el principio de mayoría relativa y 100 por el principio de representación proporcional que vino a significar una modernización de los diputados de partido, sumado a la crisis económica puesta de manifiesto al final de sexenio en 1982, llevó al país a dar un viraje del nacionalismo revolucionario hacia un rumbo incierto que poco a poco se encaminó hacia un modelo híbrido con tendencia neoliberal.

Se hizo de la planeación, de la presupuestación y del control gubernamental, el centro de atención, así como el reconocimiento de las libertades individuales y la coexistencia y colaboración de tres sectores de la economía: el sector público, el social, y el privado. Modificaciones que serían aprobadas por el Poder Legislativo federal en diciembre de 1982 y aprobadas por el constituyente permanente, publicadas el 3 de febrero de 1983, donde quedó clara la reforma económica, laboral, municipal y de desarrollo rural entre otras.